



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN
N° 199 -2018-GA/GM/MPMN

Moquegua, 25 JUL. 2018

VISTOS:

El Informe Legal N° 530-2018-GAJ/MPMN, Informe N° 1236-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Expediente N° 021888, Carta N° 104-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 228-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, Informe N° 1001-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 193-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo II, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 83° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN, de fecha 30 de noviembre de 2017, se resuelve en su Artículo Segundo, desconcentrar y delegar con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad, las atribuciones, facultades administrativas y resolutivas de la Alcaldía en la Gerencia de Administración; en el numeral N° 17, señala: "Autorizar las ampliaciones de plazo, adicionales (...) y todo tipo de modificación en los contratos de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras, según corresponda, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, conforme al artículo 39 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, en ese sentido, a través del Informe N° 193-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 07 de junio de 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, informa que recepcionado el cemento se ha tenido la necesidad de desarrollar nuevos diseños de mezcla, esto debido a que se venía trabajando el concreto con cemento Tipo IP en la marca Yura; por lo que, de los resultados obtenidos se tiene que el número de bolsas de cemento para obtener la resistencia se ha visto incrementada. Esto implica que la cantidad adquirida vía proceso será insuficiente para alcanzar la meta generando que se tenga que solicitar la entrega adicional. De igual forma precisa que el proceso constructivo contempla en una de sus metas la conformación de falso piso para apoyo del falso puente cuyo insumo para su consolidación no fue considerado dentro del proceso de selección en vista que el Expediente señala la adquisición de concreto premezclado F'c=100Kg/cm2. Por lo que, esta ejecución de obra ha realizado una evaluación de las necesidades de campo, y se tiene que el ser la mezcla a adquirir un concreto no estructural que tendrá un tiempo de vida útil de 5 meses, con el fin de optimizar los recursos (tiempo, materiales, y presupuesto), solicita la prestación adicional del 25% de cemento portland tipo IP que se encuentra dispuesto dentro del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para atender esta misma meta mediante el alquiler de la planta de mezclado y obtener el concreto en la dosificación indicada; de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Und	Cantidad	25% Adicional
01	Cemento Portland Tipo Ip	Bls.	4,600	1,150

Que, con informe N° 1001-2018-SGLSG-GA/GM/MPMN, de fecha 13 de junio de 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, señala para que dicha solicitud proceda, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 139 del Reglamento, numeral 139.1 (...), para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria, (...), por otro lado se ha observado que no se precisa la fecha de entrega de la prestación adicional al contrato;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, con Informe N° 228-2018-GTQM.RO-SOP-GIP-GM/MPMN, de fecha 27 de junio del 2018, la Ing. Gina T. Quesada Montes, remite la certificación presupuestal para que se proceda la solicitud de prestación adicional; asimismo respecto a la fecha de entrega señal que se ejecutará a los ochenta y cinco (85) días calendario de la primera entrega, es decir en la última entrega;

Que, a través de Carta N° 104-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 02 de julio de 2018, remitida al Sr. Víctor Martín Agurto Lupuche, Representante Legal de Comercializadora de la Construcción E.I.R.L. (CODECO E.I.R.L.), hace alcance de lo solicitado por la Ing. Gina T. Quesada Montes. Dicha carta fue notificada a través de correo electrónico con fecha 02 de julio del 2018;

Que, de tal modo, a través de documento signado con Expediente N° 021888, de fecha 12 de julio de 2018, el representante legal de CODECO E.I.R.L., comunica su aceptación al requerimiento de prestación adicional de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland tipo IP, por el importe de S/21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN;

Que, en ese sentido, con Informe N° 1236-2018-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 16 de julio del 2018, la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, es de la opinión que resulta viable la prestación adicional al Contrato N° 007-2018-GA/A/MPMN, pues cumple con lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es decir, de manera excepcional, existe sustento de ello por parte del área usuaria, máximo hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debe ser autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo que remite al presente Despacho, para la opinión legal correspondiente;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas. El cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato, es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales;

Que, al respecto, el artículo 34 de la ley, en su numeral 34.2, respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorias hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato";

Que, asimismo, el artículo 139 del Reglamento establece que: "139.1 Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (...)139.3. En caso de adicionales, el contratista debe aumentar de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado";

Que, como puede apreciarse, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato. Estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional. Para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, la realización del interés público;

Que, en esa medida, se considera prestaciones adicionales a aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo. Siendo así, la Entidad está





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, bajo esas consideraciones, la solicitud de Prestación Adicional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, derivado el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-OEC-MPMN-1, "Adquisición de Cemento Portland Tipo IP para la Obra: Instalación del Puente Carrozable Yaravico, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Moquegua", cuyo contrato se encuentra vigente; por otro lado, dicha prestación no excede el veinticinco por ciento (25%), del monto del contrato original; y, en cuanto a la fundamentación por el área usuaria y la finalidad de dicha prestación, se tiene opinión favorable de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

Que, en ese entender, siendo que la presente prestación resulta indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, resulta oportuno aprobar la prestación adicional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, para Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, por la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland Tipo IP, que tiene un valor ascendente a la suma de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, mediante Informe Legal N° 530-2018-GAJ/MPMN, de fecha 24 de julio del 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es procedente aprobar la prestación adicional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, entre la Entidad y Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CODECO E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-OEC-MPMN-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, por la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland Tipo IP, que tiene un valor ascendente a la suma de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF; Resolución de Alcaldía N° 00682-2017-A/MPMN; y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la prestación adicional al Contrato N° 007-2018-GA/GM/A/MPMN, suscrito en fecha 02 de mayo del 2018, entre la Entidad y Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CODECO E.I.R.L., derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 004-2018-OEC-MPMN-1, para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP, por la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) bolsas de cemento portland Tipo IP, que tiene un valor ascendente a la suma de S/ 21,000.00 (Veintiún mil con 00/100 Soles), equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Comercializadora de la Construcción Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - CODECO E.I.R.L., Gerencia de Infraestructura Pública - Sub Gerencia de Obras Públicas, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, y demás áreas correspondientes para su conocimiento y acciones pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

Lic. Adm. Roberto J. Dávila Rivera
Gerente de Administración

